

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0207/19**

VISTO:

Que mediante expediente de la referencia el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal correspondiente al Ejercicio económico financiero 2020; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis exhaustivo efectuado por la Comisiones internas correspondientes, se desprende que se han efectuado mínimas modificaciones en la redacción del instrumento legal, mayoritariamente a correcciones de tipo formales, de redacción y a efectos de dar mayor claridad al articulado.

Que se conserva la posibilidad del pago anticipado de las tasas, con el fin de brindar un servicio adicional a los contribuyentes, especialmente requerido por aquellos domiciliados fuera del distrito, o los que acceden por temporada a éste, como lo es en el caso del Balneario Marisol.

Que en la Ordenanza Fiscal se mantiene la reducción por buen cumplimiento del 10% en la tasa de Servicios Urbanos y en Seguridad e Higiene. En tanto que, se les otorga un descuento del 25% por pago en término, en el caso de la tasa por Conservación, Reparación y mejorado de la Red Vial Municipal. Asimismo, se mantiene la bonificación por pago anual y por buen cumplimiento en el Impuesto Automotor.

Que se mantiene en la Ordenanza Fiscal, el beneficio por Buen Cumplimiento a los jubilados y/o pensionados que acrediten el cobro de sus haberes luego del vencimiento de la Tasa de Servicios Urbanos.

Que se exime de los Derechos de Oficina para la obtención del carnet de conductor a personas trasplantadas que acrediten su condición mediante certificado (CUD/Ley 26.929 respectivamente) y que demuestren fehacientemente ausencia de capacidad contributiva.

Que los fondos obtenidos mediante la instrumentación del mecanismo del redondeo serán destinados al Taller Protegido "Vida Nueva", de la ciudad cabecera.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Apruébase la Ordenanza Fiscal en general para el Ejercicio 2020, elevada
===== por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2º) Modifícase del Artículo 85º), el que quedará redactado de la siguiente
===== manera:

***“ARTÍCULO 85º)** Por la prestación del servicio de agua corriente y / o desagües cloacales se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza General Impositiva. El servicio de agua corriente y desagües cloacales afectará a los inmuebles comprendidos dentro del radio en que se extienda la obra, cuando las mismas hayan sido libradas al servicio, estén o no conectadas domiciliariamente. Las conexiones domiciliarias del servicio de agua o de desagües cloacales, podrán establecerse en Cortas o largas, de acuerdo a la siguiente especificación:*

- **CONEXIÓN CORTA:** se denomina así a la conexión de agua y/o cloaca realizada sobre el tubo de red del servicio a conectar, cuando este último se encuentra en la vereda perteneciente a la propiedad a la que se otorgará el suministro.*
- **CONEXIÓN LARGA:** se denomina así a la conexión de agua corriente o red cloacal, realizada sobre el tubo de red del servicio respectivo, cuando este último se encuentra en la vereda de enfrente de la propiedad a la que se otorgará el suministro.*

Por los servicios técnicos especiales que preste la Municipalidad, los usuarios de los mismos deberán abonar las tasas que se establezcan anualmente en la Ordenanza General Impositiva”.-

ARTÍCULO 3º) Modifícase del Artículo 132º), en su inciso b), el que quedará redactado de
===== la siguiente manera:

*b) Jubilados y/o pensionados que perciban como único ingreso hasta dos haberes mínimos: 50% de los montos establecidos.
Quedan eximidos también del pago de este Derecho las personas con discapacidad y/o personas trasplantadas que acrediten su condición mediante certificado (CUD/Ley 26.929 respectivamente) y que demuestren fehacientemente ausencia de capacidad contributiva.-*

ARTÍCULO 4º) Modifícase del Artículo 157º), el que quedará redactado de la siguiente
===== manera:

“ARTÍCULO 157º) El duplicado de chapa perdida o sustraída será otorgado por el Registro Nacional del Automotor”.-

ARTICULO 5º) Sustitúyase el texto del Artículo 185º), el que quedará redactado de la
===== siguiente forma:

“ARTÍCULO 185º) Comprende el transporte de tierras y escombros, material calcáreo y uso de contenedores, limpieza de predios particulares cuando la misma se origine de oficio por razones de salubridad y/o seguridad. Esta tasa se podrá liquidar conjuntamente con la tasa de servicios urbanos, debiendo el director de servicios o el delegado (en el caso de las de las localidades de El Perdido u Oriente), enviar un informe mensual a la Dirección de Hacienda para su liquidación”.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de diciembre de 2019.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 3959/19